

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de octubre de 2009, entre el **Sindicato de Obreros Curtidores de Capital Federal y Gran Buenos Aires (S.O.C.)**, con domicilio en Giribone 789, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representado por Walter Correa en su carácter de Secretario General, con al asesoramiento jurídico del Dr. Christian Pablo Alonso, la Asociación Mutual de los Trabajadores del Cuero y Afines, en adelante **LA MUTUAL**, con domicilio en Giribone 789 de la Ciudad de Avellaneda representado por Walter Correa en su carácter de Presidente, y por la otra la **Cámara de la Industria Curtidora Argentina (C.I.C.A.)**, con domicilio en Belgrano 3978, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Eduardo Wydler, en su carácter de Presidente, con el asesoramiento jurídico del Dr. Juan José Etala (h), ambas partes en su carácter de signatarias de la Convención Colectiva de Trabajo N° 142/75, acuerdan lo siguiente:

ANTECEDENTES: Con fecha 7 de febrero de 1995 las partes presentaron ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación el acuerdo que suscribieron y por medio del cual los empleadores representados por C.I.C.A. se obligaban a realizar una contribución patronal de pesos cinco (\$ 5) a favor del S.O.C., para que la entidad otorgue un servicio de sepelio y la provisión de una ajuar para los recién nacidos, a través de LA MUTUAL, y para el personal asociado a la misma. El citado acuerdo mereció la homologación administrativa en el Expediente N° 991.573/95. El acto administrativo fue dictado con fechas 24.02.1995. Que asimismo, y en orden a las normas estatutarias y decisiones deliberativas, LA MUTUAL fija las cuotas a las cuales se encuentra obligado el asociado a aportar, las cuales posteriormente son informadas a las empresas a efectos de la correspondiente retención, y en cumplimiento a las previsiones pautadas en el art. 132 inc. c) de la LCT. Finalmente, se deja constancia que LA MUTUAL ha decidido e implementado la ampliación de la cantidad de servicios y/ beneficios para con los asociados.

Sentado lo expuesto, las partes acuerdan:

1. Contribución patronal. Que a partir del 1° de octubre de 2009, LOS EMPLEADORES deberán efectuar una contribución mensual por cada trabajador a su cargo afiliado a la mutual, de pesos quince (\$15), quedando sin efecto la contribución mensual de pesos cinco (\$5) por cada trabajador a cargo que

realizaran hasta el 30 de septiembre de 2009. A partir del mes de enero de 2010 dicho importe ascenderá a la suma de veinte pesos (\$20). El pago deberá realizarse en la misma forma, plazo y procedimiento utilizado para el depósito de la cuota sindical, pero en la cuenta de la MUTUAL. Ello por cuanto algunas empresas abonan el importe actual a la orden de la MUTUAL cuando estaba acordado hacerlos al S.O.C. Por ende, como consecuencia de este acuerdo queda sin efecto la contribución al S.O.C. y se reemplaza por la contribución a la MUTUAL quedando entendido que quien hubiera efectuado el pago al S.O.C. o a la MUTUAL, no podrá ser objeto de reclamo alguno por parte de ninguna de las entidades referidas.

2. Aporte del asociado. Retención. Que de conformidad con lo dispuesto en el estatuto social mutualista, en la ley 20.321 y en las disposiciones exigidas por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), LOS EMPLEADORES en virtud de lo ordenado en el art. 132 inc. c) de la ley 20744, continuarán practicando la correspondiente retención del pago de las cuotas que mensualmente los trabajadores asociados a LA MUTUAL deben abonar, la cual por imperio de la Asamblea Extraordinaria de fecha 26.9.08, y de conformidad la notificación que la entidad ha cursado a la C.I.C.A., ha quedado fijada en el equivalente al 2 % (dos por ciento) del valor del Salario de Referencia Operario Categoría "C" estipulado en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 142/75. El pago deberá realizarse en la misma forma, plazo y procedimiento utilizado para el depósito de la cuota sindical, a la orden y en la cuenta de la MUTUAL.

3. Prestaciones. Los beneficios que el Sindicato de Obreros Curtidores brinda a través de LA MUTUAL y que se encuentran incluidos con el pago de la cuota asociacional y con los importes de las contribuciones patronales, son las que con carácter taxativo se enumeran: calzado, guardapolvos, mochilas, kits de nacimiento, subsidios por fallecimiento, ayudas de subsidios por fallecimiento, remises para cumpleaños de 15 y casamientos y hospedajes gratuitos durante la luna de miel en los departamentos de "Las Toninas".

4. Servicios adicionales o complementarios. En un todo conforme al objeto social estipulado en su Estatuto, LA MUTUAL ofrece servicios adicionales o complementarios, los que no se encuentran comprendidos entre las prestaciones o beneficios individualizados en el punto anterior y que se otorgan como contraprestación del pago de la cuota social. Estos servicios adicionales o complementarios son de acceso para los asociados o no asociados a LA

MUTUAL, y en caso que los trabajadores decidan su utilización, LOS EMPLEADORES deberán practicar la deducción correspondiente en el momento de efectuar el pago del salario, con el límite que impone el art. 133 de la LCT. LA MUTUAL deberá notificar, con copia del contrato o formulario correspondiente suscripto con el trabajador, asociado o no asociado, que tome el servicio ofrecido que de cuenta de la conformidad del descuento, a la empresa correspondiente. Complementariamente, el trabajador deberá prestar por escrito la conformidad pertinente a su empleador para que efectúe las retenciones que correspondan.

5. Códigos de Descuento. Que en un todo conforme el compromiso asumido en el punto V) del art. 6º del acuerdo colectivo de fecha 14.07.2008, y a efectos de individualizar los servicios y su pertinente deducción del salario, se establece el siguiente CODIGO DE DESCUENTO: 1 - Proveduría, 2 - Farmacia, 3 - Gestión de Préstamos Personales, 4 - Traslados, 5 - Internaciones/ Prácticas médicas/ Cirugías, 6 - Hotelería, 7 - Educación y Cultura.

En prueba de conformidad, en el lugar y fecha consignados al inicio de la presente, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto.